

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

No.



/96

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA  
EXPEDICIONES MARAKAYA S.A.-----  
(Capital autorizado: S/. 10'000.000,00)--  
(Capital suscrito: S/. 5'000.000,00)----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: MELANIA SISSI GUTIERREZ GAVILANES, soltera, ejecutiva; y, LOTTY MALENA GUTIERREZ GAVILANES, soltera, odontóloga. Las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifico por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidas sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: la señorita Melania Sissi Gutiérrez Gavilanes; y, la señorita Lotty Malena Gutiérrez Gavilanes, todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteras.- SEGUNDA: DENOMINACION. - La Sociedad se llama EXPEDICIONES MARAKAYA S.A.- TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la promoción y desarrollo turístico en el territorio ecuatoriano, y, particularmente, en la costa ecuatoriana. Para el efecto, operará hoteles, hosterías o residencias, para proporcionar habitación y alimentación, para promover lugares de atractivo turístico; prestará servicios



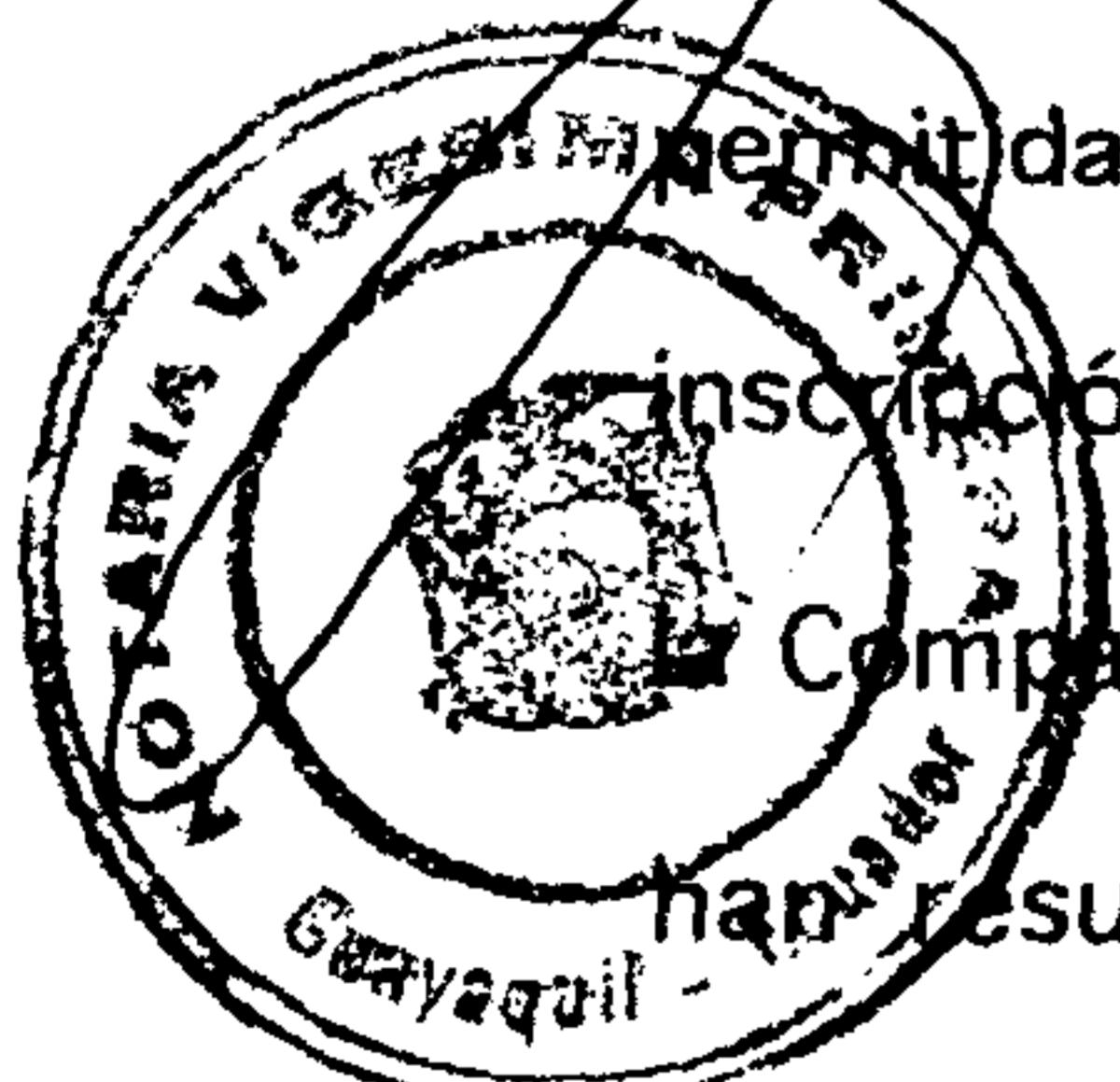
de recreación, diversión y esparcimiento para familias ecuatorianas y extranjeras y podrá, inclusive, prestar servicios de transporte para los turistas y editar material para la publicidad y promoción de la actividad turística. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá comprar, vender, arrendar, administrar bienes inmuebles, correrlos, permutarlos y agenciarlos, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; podrá construir por cuenta propia y/o ajena toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; podrá instalar y administrar agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.- CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

autorizado de la Compañía será de Diez millones de sures. El capital suscrito de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sures cada una.- SEPTIMA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía EXPEDICIONES MARAKAYA S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: La señorita Melania Sissi Gutiérrez Gavilanes, suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sures cada una; y, la señorita Lotty Malena Gutiérrez Gavilanes, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sures.- OCTAVA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía EXPEDICIONES MARAKAYA S.A., es pagado por los accionistas de la siguiente manera: La señorita Melania Sissi Gutiérrez Gavilanes, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sures, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señorita Lotty Malena Gutiérrez Gavilanes, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de doscientos cincuenta sures, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco del Pacífico que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General



deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TERCERO: No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. ARTICULO CUARTO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b)

6604

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-28265  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

---

**Beneficiario**

## Expediciones Marakaya S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	39.00	30/SEP/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	43,333.00	1,289,866.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

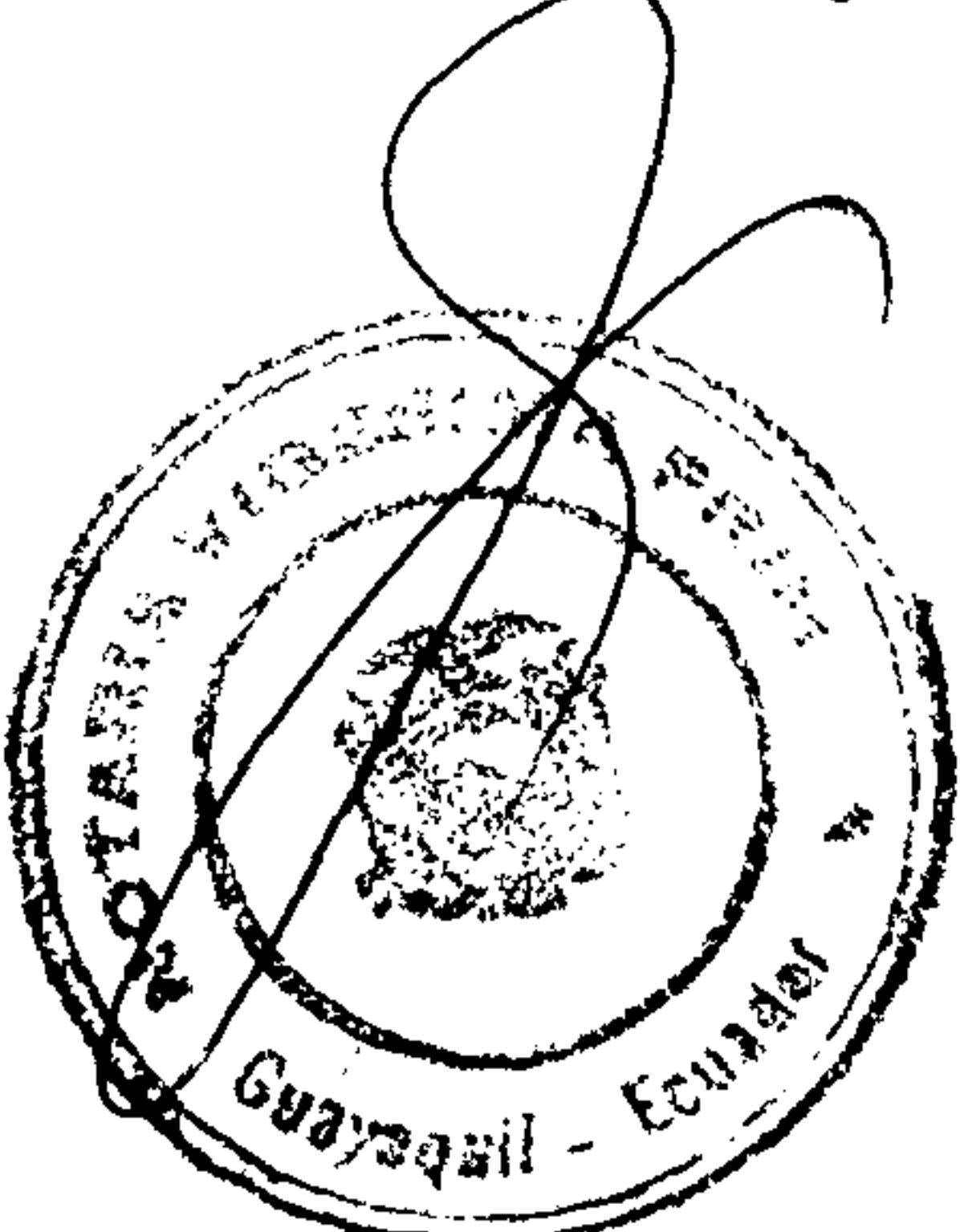
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 29 de Agosto de 1996



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

~~Elvira Gómez~~  
Firma Autorizada

Raúl Gómez Ordeñana.- Registro profesional número un mil setenta y tres.-

HASTA AQUI LA MINUTA.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

f)

MELANIA SISSI GUTIERREZ GAVILANES

Ced. de Ciudadanía: 091478824-5

Certif. Votación: 027-029

f)

LOTTY MALENA GUTIERREZ GAVILANES

Ced. de Ciudadanía: 090965050-9

Certif. Votación: 027-028

  
Abog. MARCOS DÍAZ CASQUETE  
NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO  
CANTÓN GUAYAQUIL

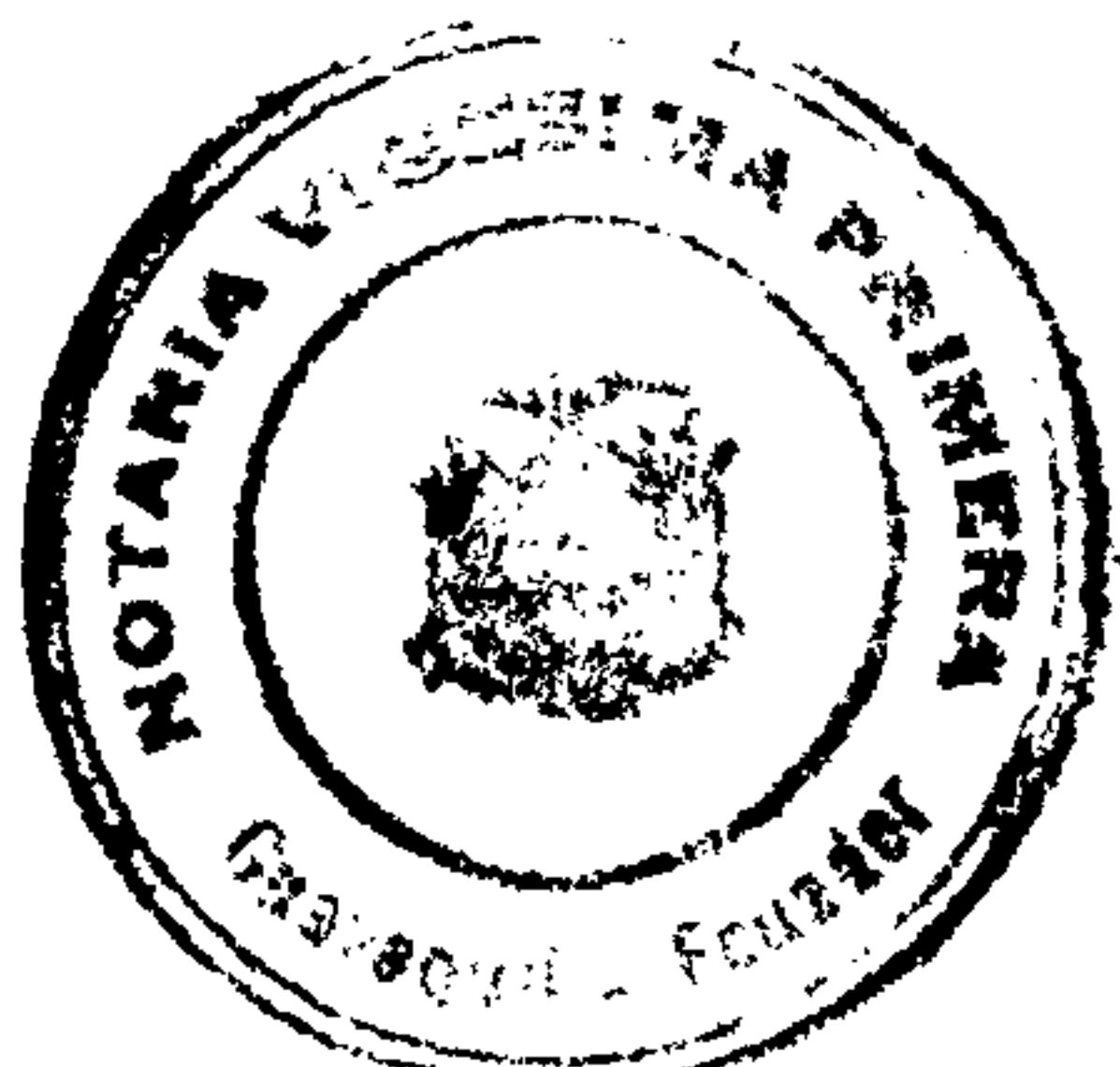
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA  
que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DÍAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0004024, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E) de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 17 de septiembre de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EXPEDICIONES MARAKAYA S.A., otorgada por ante mí, el 30 de agosto de 1996.-

Guayaquil, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUET  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

CONSTITUCION; que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 96-2-1-1-0004024, dictada el 17 de Septiembre de 1.996, - por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), quedó aprobada esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "EXPEDICIONES MARAKAYA S.A.", de fechas 20.000 a 20.000, número 2.000 que figura ante Notario y anotada bajo el número 27.403 del Registro Mercantil Guayaquil, veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

*J. Alcivar*  
AB: HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONSTITUCION; que con fecha de hoy, he archivado el anotamiento de esta escritura a la Cámara Provincial de Turismo del Cantón de "EXPEDICIONES MARAKAYA S.A." - Guayaquil, veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

*J. Alcivar*  
AB: HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONSTITUCION; que con fecha de hoy, he archivado una copia certificada de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 700, - dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el autor Presidente de la República en, publicado en el Registro Oficial número 670 del 20 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-



*J. Alcivar*  
AB: HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil